

Nº Ref. Expte. 2018/1687

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE AUTORIZA A D. ANTONIO MACHADO CARRILLO, D. RAFAEL GARCÍA BECERRA, Y D. AGUSTÍN AGUIAR CLAVIJO PARA EL USO DE ESPECIES SILVESTRES (PROSPECCIÓN ENTOMOLÓGICA) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 27/12/2017 y Nº de Registro de Entrada 1693246 PTSS 32432, ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. Antonio Machado Carrillo relativa a la autorización de uso de especies silvestres (prospección entomológica en todo el archipiélago canario). A esta solicitud se adhieren D. Rafael García Becerra y D. Agustín Aguiar Clavijo.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

- Las prospecciones entomológicas son un procedimiento necesario para los estudios de la fauna invertebrada del archipiélago. Los resultados de estos estudios pueden aportar datos de gran importancia para el conocimiento del grupo de coleópteros en las islas, ampliando el conocimiento sobre la distribución y biología de las especies, así como la descripción de nuevas especies que puedan aparecer durante los muestreos.

- Que los métodos y los objetivos del muestreo son los adecuados y no suponen un peligro considerable para la conservación de las poblaciones de coleópteros en las islas.

- Que el personal encargado de realizar la actividad posee la cualificación suficiente por tratarse de entomólogos especializados con amplia experiencia en el desarrollo de muestreos específicos con coleópteros.

- Que en caso de colectarse nuevas especies, los holotipos quedarían depositados en el Museo de la Naturaleza y el Hombre de Tenerife.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** Determina el artículo 54.5 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico, incluyendo su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 22/03/2018 - 17:15:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 103 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 23/03/2018 12:17:01	Fecha: 23/03/2018 - 12:17:01
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NexT_2h719PgC3d6haGFM3mHPJ_RdDif	 
El presente documento ha sido descargado el 23/03/2018 - 12:17:54	



crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas. Salvo en el caso de las aves, también se podrá aplicar esta excepción en caso de perjuicio importante a otras formas de propiedad.
- c) Por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas las de carácter socioeconómico y consecuencias beneficiosas de importancia primordial para el medio ambiente. Esta excepción no será de aplicación en el caso de las aves.
- d) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.
- e) En el caso de las aves, para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- f) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.
- g) Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales.

En el presente supuesto consta que se realizará por razón de investigación.

**Segundo.** El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies silvestres viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 22/03/2018 - 17:15:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 103 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 23/03/2018 12:17:01	Fecha: 23/03/2018 - 12:17:01
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NexT_2h719PgC3d6haGFM3mHPJ_RdDif	 
El presente documento ha sido descargado el 23/03/2018 - 12:17:54	



**Tercero.** El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartados 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

Visto el expediente administrativo,

### RESUELVO

**PRIMERO. Otorgar autorización** de uso de especies silvestres a D. ANTONIO MACHADO CARRILLO, D. RAFAEL GARCÍA BECERRA y D. AGUSTÍN AGUIAR CLAVIJO, para la realización de prospección entomológica en la Comunidad Autónoma de Canarias, por concurrir la circunstancia del artículo 61.1.d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad “*Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines*”, en los siguientes términos

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Insectos del orden *Coleoptera*.

No se puede determinar el número de ejemplares que se va a coleccionar, ya que depende de la eficacia de las técnicas de muestreo a emplear.

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Se solicita autorización para colecta genérica de insectos coleópteros en todo el archipiélago canario a excepción de especies protegidas. Desde hace décadas el investigador principal y sus colaboradores vienen prospectando la fauna coleopterológica de las islas Canarias. Se pretende realizar un estudio morfológico-sistemático en gabinete y la eventual extracción de ADN para estudios filogenéticos. El material recolectado se conservará en las colecciones particulares de los peticionarios, salvo los holotipos de las especies nuevas, que serán depositados en el Museo de la Naturaleza y el Hombre de Tenerife.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Los métodos a emplear son variados, y dependerá del grupo de coleópteros y del hábitat prospectado. Se empleará levantamiento de piedras del lugar, tamizado de hojarasca, toma de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 22/03/2018 - 17:15:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 103 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 23/03/2018 12:17:01	Fecha: 23/03/2018 - 12:17:01
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NexT_2h719PgC3d6haGFM3mHPJ_RdDif	 
El presente documento ha sido descargado el 23/03/2018 - 12:17:54	



muestras de troncos y ramas que contengan larvas, o golpeando la vegetación para recoger material con paraguas japonés. En el caso de tubos volcánicos y MSS además de la inspección visual, se podrán colocar trampas de caída. En el medio acuícola se empleará un salabre.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

Hasta el 31 de diciembre de 2020 en todo el archipiélago canario.

- Personal encargado de realizar la actividad:

Antonio	Machado Carrillo	42001014R
Rafael	García Becerra	42160008L
Agustín	Aguiar Clavijo	42023738R

- La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- 1 En caso de accidente o muerte de algún ejemplar de especies incluidas en los catálogos, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Canarias.
- 2 En un tiempo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del plazo de finalización de la validez de la Resolución de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Isla, Localidades muestreadas, UTM de las mismas, con aproximación de cinco cifras, relación de especies y número de ejemplares por localidad, colector y cualquier otra incidencia a destacar) a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
- 3 Las visitas previstas serán oportunamente comunicadas a la Dirección General del Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias y al Área de Medio Ambiente de los distintos Cabildos Insulares de las islas afectadas a fin de que, si se considerase oportuno, personal adscrito a dichos Centros Directivos pueda participar en las mismas.

- El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

- La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 22/03/2018 - 17:15:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 103 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 23/03/2018 12:17:01	Fecha: 23/03/2018 - 12:17:01
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NexT_2h719PgC3d6haGFM3mHPJ_RdDif	 
El presente documento ha sido descargado el 23/03/2018 - 12:17:54	



idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies silvestres que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 61.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, referidas a la inexistencia de otra solución satisfactoria y que no suponga un perjuicio en el mantenimiento de un estado de conservación favorable de la población de que se trate.

- La autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, a los siete Cabildos insulares, a la Agencia de Protección del Medio Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

**TERCERO.-** Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/>

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

Jesús María Armas Domínguez

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 22/03/2018 - 17:15:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 103 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 23/03/2018 12:17:01	Fecha: 23/03/2018 - 12:17:01
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0NexT_2h719PgC3d6haGFM3mHPJ_RdDif	 
El presente documento ha sido descargado el 23/03/2018 - 12:17:54	